

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00166-00.
EJECUTIVO GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JUAN YURLEBINSON GELVEZ PICO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Juan Yurlebinson Gelvez Pico** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2664051

1. \$35.453.379 por concepto del capital.
2. \$1.184.92 Intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado desde el 11 de noviembre de 2019 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 25 de noviembre de 2019, conforme a lo consignado en el título valor.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados el día de presentación de la demanda (8 de marzo de 2021).

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía, de propiedad del señor **JUAN YURLEBINSON GELVEZ PICO**, con cédula No.

88215148, vehículo, con las siguientes características: Placa: FYQ-229, Clase: CAMIONETA, Marca: NISSAN, Línea: NP 300 FRONTIER, Color: GRIS, Modelo: 2019, Motor N°: YD25-686655P, Serie: 3N6CD33B3ZK395987, Chasis: 83N6CD33B3ZK395987, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Librar el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte mencionada, a fin de que inscriban la medida decretada y procedan a remitir certificado de tradición actualizado con la medida inscrita.

Para llevar a cabo la diligencia de Secuestro, se comisiona para tal efecto a la Inspección de Tránsito y Transportes (art. 595 núm.13, parágrafo C.G.P.); facultase al Inspector Comisionado para designar y posesionar al Secuestre, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P y normas concordantes. Librar por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso. En lo que corresponde a los oficios dirigidos a la SIJIN de la Policía Nacional Sección automotores, para que inmovilice el vehículo citado, y se lleve a cabo la medida de secuestro, será una función del Inspector comisionado, de lo cual deberá rendir los informes respectivos a este despacho, sobre el cumplimiento de la medida.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. obrando en calidad de apoderada judicial de AECSA S.A., en calidad de apoderado especial a favor de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f17de8bef06094ba0741047c111f17935815292829ba8a9c5e12c4c838b6b5

Documento generado en 23/04/2021 03:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>